



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2012 000080 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Pedro Emilio Hidalgo Morera
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

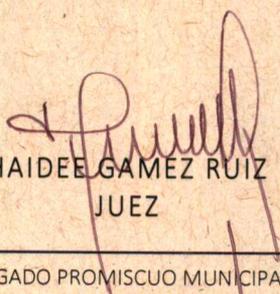
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener el demandado Pedro Emilio Hidalgo Morera, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.281.136, en el Banco Ban100 anteriormente conocido como Banco Credifinanciera.

La medida de embargo se limita a la suma de \$14.590.828

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, allegan consignaciones de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2013 00033 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito "Congente"
Demandado:	Lida Dumit Cagueñas Méndez – Wilson Saboya Montenegro
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 6 de junio de 2023, la personería municipal de Restrepo (Meta), aporta tres consignaciones cada una por la suma de \$146.000, producto de la medida cautelar. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

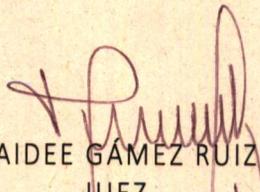
Radicación:	50 606 40 89 001 2014 00077 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Sandra Liliana Molano Linares
Demandado:	Oscar Iván Rubio Figueredo
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, sustituye el poder conferido a favor de Camilo Colina Mattar. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Camilo Colina Mattar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.212.552 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2014 00077 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2014 00093 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ilderbrando Carrillo Ortega
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

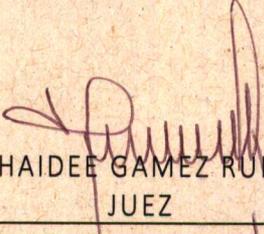
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener el demandado Ilderbrando Carrillo Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.277.010, en Ban100, anteriormente Banco Credifinanciera.

La medida de embargo se limita a la suma de \$16.663.302,00.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2014 00093 00
Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00003 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Ghezzi Yamile Novoa Murcia
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

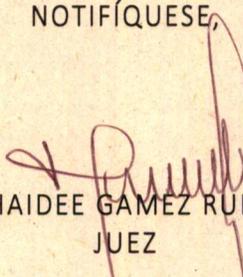
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos, que devengue la demandada, Ghezzi Yamile Novoa Murcia identificada con cedula de ciudadanía No. 21.190.882, como empleado al servicio del Colegio Liceo Pedagógico Mi Amado Jesús. Ofíciase.

La medida de embargo se limita a la suma de \$27.369.086.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2015 00003 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud dar trámite a la liquidación del crédito.

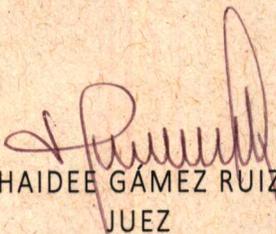
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00014 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Disnory Peña Guerrero
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es pertinente indicarle al memorialista que, mediante auto proferido el pasado primero (01) de diciembre de 2022 y debidamente notificado mediante estado electrónico No. 043 del 02 de diciembre de 2022, se dispuso negar la actualización de la liquidación del crédito, por lo cual, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00014 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Disnory Peña Guerrero
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener el demandado Disnory Peña Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.331.123, en Ban100, anteriormente Banco Credifinanciera.

La medida de embargo se limita a la suma de \$17.868.464.

NOTIFÍQUESE,

**HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2015 00014 00
Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, subsanación de la reforma de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00172 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Cerrado casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Helbert Hernando Olaya Garzon
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

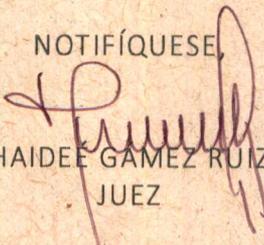
Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Evidenciando que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss del CGP. Por ello se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la reforma de la demanda formulada por Condominio Cerrado casa de Campo Llanos Orientales.

Segundo: Notificar la presente reforma de la demanda conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2015 00172 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2016 00011 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Adelia Edilsa Rodríguez Muñoz
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado lo aportado, se advierte que, la terminación recae sobre un pagaré distinto del aportado en la demanda. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al interesado para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, obra memorial proveniente del apoderado del ejecutante, solicitando renuncia del recurso de reposición y correr traslado del avalúo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

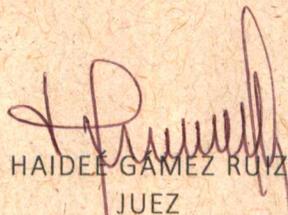
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00099 00
Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Melba Nancy Forero Herrera
Demandado:	Maria Eufemia Rodriguez Mera
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado del ejecutante aporta memorial, manifestando renunciar al recurso de reposición y apelación formulado contra el auto del 13 de abril de 2023, y correr traslado del avalúo aportado.

Bajo estos supuestos, corresponde aceptar la renuncia solicitada, así mismo, correr traslado del avalúo presentado, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordenado en el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Contestación de la demanda proveniente del curador adlitem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

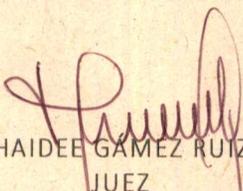
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00070 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Omar Rene Guzmán Avila
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el curador adlitem designado, dentro del termino de traslado, contesto la demanda, sin formular excepciones, ni aportar o solicitar pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo.440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Tener por notificado de la presente acción judicial al demandado Omar Rene Guzmán Avila, por conducto del curador adlitem, conforme lo señalado.
- Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el diecinueve (19) de febrero de 2018.
- Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$536.257,82 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta); veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00193 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Flaminio Velandia Buitrago
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

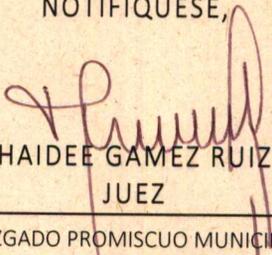
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener el demandado Flaminio Velandia Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 4112869, en Ban100, anteriormente Banco Credifinanciera.

La medida de embargo se limita a la suma de \$17.868.464.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2018 00193 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas y respuestas provenientes de entidades financieras.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

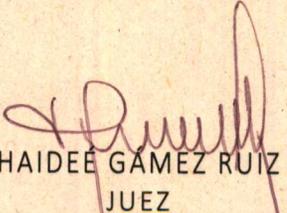
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00286 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Joaquin Parrado Aguilera
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, obra en el expediente respuestas negativas, provenientes de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0608 de septiembre 28 de 2021, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00286 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Joaquin Parrado Aguilera
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

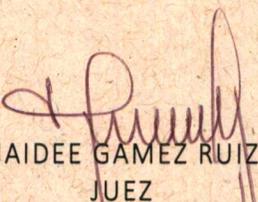
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener el demandado José Joaquin Parrado Aguilera, identificado con cédula de ciudadanía No. 478957, en Banco Mundo Mujer.

La medida de embargo se limita a la suma de \$19.963.700

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023 ✓

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2018 00286 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales, remisión de la consulta y envío del enlace del expediente.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

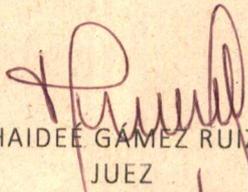
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00013 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco GNB Sudameris
Demandado:	Álvaro Enrique León Beltrán
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, al apoderado de la parte demandante, solicita remitir información de depósitos judiciales. Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado.

Respecto a la remisión de los depósitos judiciales, ante su inexistencia, no es viable acceder a lo solicitado.

En cuanto al expediente digital, este Despacho judicial, no se encuentra digitalizado, razón por la cual, no es viable acceder a lo requerido. No obstante, podrá acceder al expediente físico, dentro del horario de funcionamiento de este Despacho judicial, comprendido desde las 7:30 am hasta 12 m y de 1:30 pm a 5 pm, de lunes a viernes, o si prefiere, la expedición de copias, deberá sufragar los emolumentos correspondientes por, concepto de copias, en la cuenta única nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00036 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Torres Novoa
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

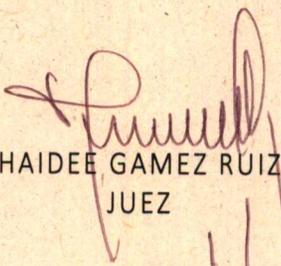
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener el demandado Luis Eduardo Torres Novoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.881, en Banco Mundo Mujer.

La medida de embargo se limita a la suma de \$24.488.802.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, entrega de dineros a favor del ejecutante.

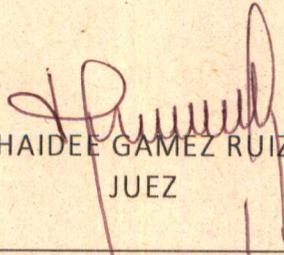
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00046 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Yilmer Ferney Mora Navarrete
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, consultado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, diecinueve (19) depósitos judiciales, cuya cuantía asciende a \$5.404.484,21. Por lo cual se accederá a lo solicitado, ordenando la entrega de los mencionados dineros, a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00092 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Lina Marcela Peña Parra
Demandado:	Manuel Alfonso Muñoz Mora
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido a favor de Laura Daniela Espinosa Cedano. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

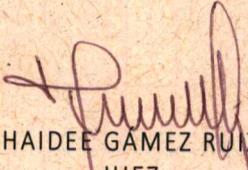
Adicionalmente, verificado el expediente, no obra constancia de notificación del mandamiento de pago, proferido el pasado diez (10) de abril de 2019, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Laura Daniela Espinosa Cedano identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.875.372 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, notifique en debida forma al demandado el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00030 00
Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Gloria Stefania Aguirre Rodriguez
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Edna Rocio Ramos Rozo, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Edna Rocio Ramos Rozo, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación por pago total.

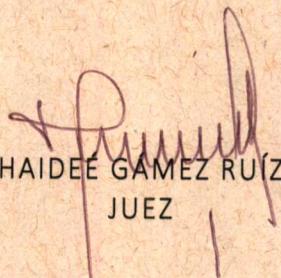
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Yeny Yaneth Ríos
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00031 00
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, es pertinente indicarle al memorialista que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, se decretó la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria pago total de la obligación. Por ello deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUÍZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

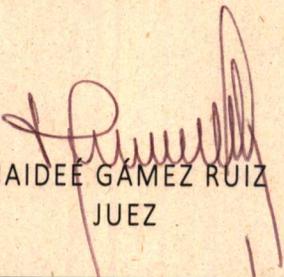
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00032 00
Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Ana Duvina Bernal Bonilla
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Edna Rocio Ramos Rozo, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Edna Rocio Ramos Rozo, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

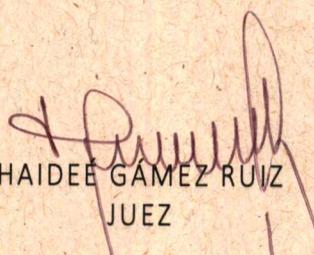
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00033 00
Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Respaldo Financiero S.A.
Demandado:	Manuel Sebastian Sanchez Gonzalez
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Edna Rocio Ramos Roza, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Edna Rocio Ramos Roza, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

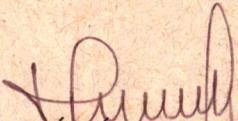
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00039 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Arturo Diaz Bernal
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandado, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 04 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, las personas que deben comparecer a rendir testimonio lo harán presencialmente en esta sede judicial, quienes serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, corrección de oficio.

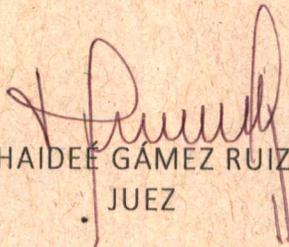
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00109 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Omar Castro Vergara
Fecha providencia:	Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que, en el auto que precede, se reprogramo la audiencia en un día no hábil, por ello, oficiosamente corresponde corregir dicha imprecisión, señalando el día 09 del mes de Agosto del año 2023, a la hora 9 am, para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las excepciones. En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00149 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Geider Leandro Cristancho Corredor
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

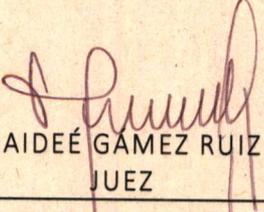
Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 04 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora 10:am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP.

La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, dar trámite a la liquidación del crédito y consulta de depósitos judiciales

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

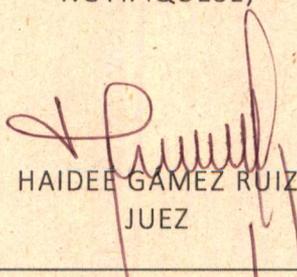
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00024 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Mibanco S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Hernández Pedraza
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto al trámite de la liquidación del crédito, es pertinente indicarle al memorialista que, mediante auto del pasado 25 de mayo de 2023, se aprobó la liquidación del crédito presentada. Por ello, deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

Respecto a la remisión de información de depósitos judiciales. Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, información sobre la respuesta de los bancos.

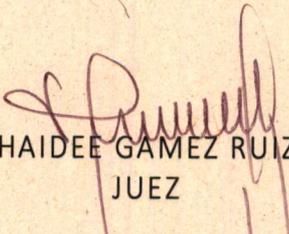
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00090 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores S.A. - Crediservicios
Demandado:	Carlos Enrique Méndez Calderón
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es pertinente indicarle al memorialista que, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. Sin embargo, mediante auto del pasado 7 de septiembre de 2022, se incorporaron al expediente, para conocimiento de las partes, las respuestas negativas provenientes de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y comunicada mediante el oficio No. 0287 del 13 de mayo de 2021. Por ello, deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, entrega de dineros a favor de la ejecutante.

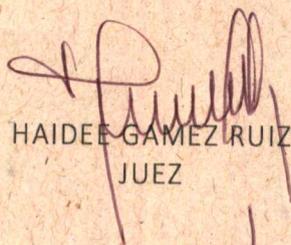
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00198 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Maria Piedad Echavarría Toro
Demandado:	José Manuel Mojica Rodríguez
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, consultado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, tres (3) depósitos judiciales, cuya cuantía asciende a \$774.803,00. Por lo cual se accederá a lo solicitado, ordenando la entrega de los mencionados dineros, a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Contestación de la demanda proveniente del curador adlitem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00262 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Edgar Vicente Zabala Blanco
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, por conducto de curador adlitem, contestó la demanda, sin formular excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

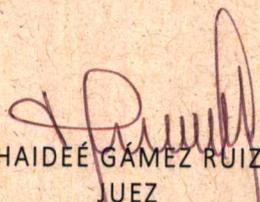
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el tres (03) de agosto de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

Tercero: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$4.618.516 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar audiencia de inventarios.

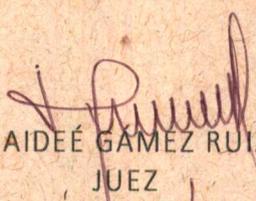
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: i01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00274 00
Acumulado:	50 606 40 89 001 2022 00077 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	Claudia María Carrión Jiménez – María Ismenia León de Velásquez
Demandado:	José Daniel León Rodríguez – Flor María León Rodríguez – Luis Felipe León Rodríguez - Gustavo León Rodríguez
Causante:	María Elisa Rodríguez Romero - Tobías León Herrera
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede, ante la falla del servicio de energía. Resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 26 de julio de esta anualidad, por ello, se señala el día 18 del mes Septiembre del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio diligenciado.

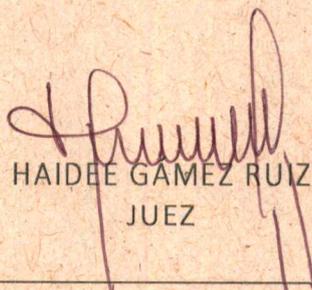
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00282 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Edgar Toro Sáenz
Demandado:	Carolina franco Medina – Juan Felipe Rojas Reyes
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente despacho comisorio No. 009-2023 diligenciado, proveniente de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00286 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Daniel Alejandro Araujo Narváez
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial calendado 9 de junio del cursante, solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

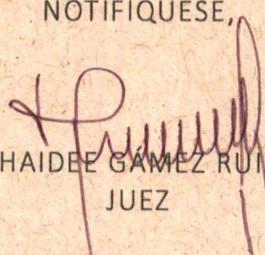
Primero: Decretar la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Daniel Alejandro Araujo Narváez, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional Seccional automotrices, para que proceda a realizar la cancelación de la medida cautelar decretada.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00286 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

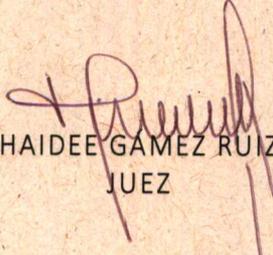
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00116 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Carmenza Carrillo Garzon
Demandado:	German Ortiz Contreras
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante Néstor Julián Conde Sáenz, sustituye el poder conferido a favor de Camilo Colina Mattar. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Camilo Colina Mattar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.212.552 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución y respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00153 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Alquiandamios del Llano SAS
Demandado:	Edwin Fernando Feria Rojas
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución. Al respecto, verificada la notificación personal, aportada, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación.

Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0101 de marzo 02 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido mediante auto del dieciséis (16) de febrero de 2023.



Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$965.235,18 M/L.

Quinto: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas del oficio No. 0101 de marzo 02 de 2023, remitidas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Incorporar respuestas a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

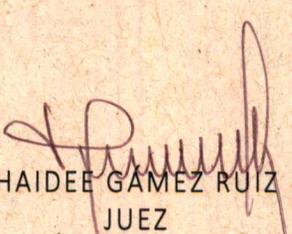
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00200 00
Proceso:	Responsabilidad Contractual
Demandante:	Fabio Orlando Riveros Castillo
Demandado:	Dario Arnulfo Cendales Suta
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras, mediante el oficio no. 0243 de junio 16 de 2023. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas negativas del oficio No. 0243 de junio 16 de 2023, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, corrección de anotación y decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

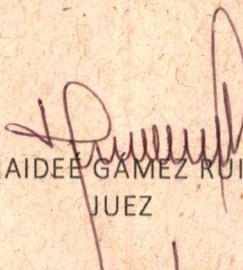
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00220 00
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	Pablo Emilio Céspedes Ramírez
Demandado:	Blanca Guevara Acosta
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que previo a emitir cualquier pronunciamiento frente a la solicitud de secuestro, es necesario corregir la anotación número 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-207021, como quiera que allí se especificó que se trata de un "PROCESO ORDINARIO" siendo lo correcto un "PROCESO EJECUTIVO MIXTO", para tal fin, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio

En cuanto al embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-207004, se requiere al interesado para que aporte un Certificado de tradición y libertad cuya fecha de expedición no supere los dos (02) meses, contados a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00253 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Andrea Vallejo Olarte
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial proveniente del apoderado del ejecutante, solicitando el secuestro de un vehículo. Verificado lo solicitado, guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del CGP, por ello se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el secuestro de la MOTOCICLETA de placas FMT72B, marca: Suzuki, línea: Best 125, modelo: 2007, denunciado como de propiedad de la demandada Andrea Vallejo Olarte identificada con cédula de ciudadanía No. 21.191.709.

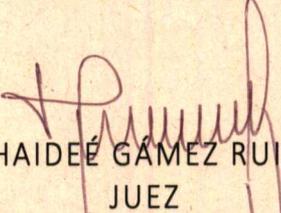
Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.



Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Juz Mary Coma, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso. Comuníquese por el medio más expedito.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNIGIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar abonos y constancia de notificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64.
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89-001 2022 00314 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Alberto Contreras Rojas – Diana Katherine Vera Gualteros
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado del ejecutante informa de abonos realizados por los ejecutados. Por ello, se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

En cuanto a la notificación personal surtida a la demandada Diana Katherine Vera Gualteros, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. En consecuencia, téngase por notificada personalmente de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00314 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Alberto Contreras Rojas – Diana Katherine Vera Gualteros
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el secuestro de la cuota parte inmueble ubicado en la carrera 6 A No. 10 A – 2 casa 2 Manzana E, urbanización el Manantial del Municipio de Restrepo (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-83721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado ALBERTO CONTRERAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.647.495.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble

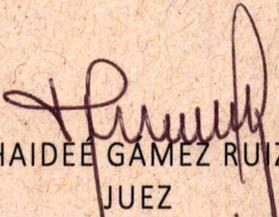


anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Cuarto: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Juz Mary Lorena Ruiz, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00344 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jhon Alexander Guativa
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado Jhon Alexander Guativa, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el veinte (20) de octubre de 2022.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$2.584.599,78 M/L**.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Incorporar respuestas a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00357 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Hernán Darío Jara Novoa
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuestas negativas provenientes de las entidades financieras, a la medida cautelar decretada y comunicada mediante el oficio No. 0105 de marzo 02 de 2023. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

Adicionalmente, la parte ejecutante allega solicitud de impulso del recurso de reposición, no obstante, en la providencia del primero (01) de junio de 2023 se deja sin valor ni efecto legal el auto proferido el 30 de marzo de 2023, por lo cual deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

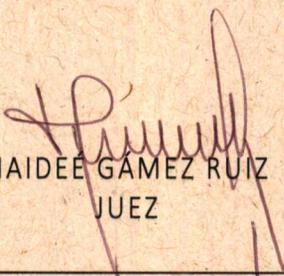
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00368 00
Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Leider Manquillo Cuchumbe
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Edna Rocio Ramos Rozo, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Edna Rocio Ramos Rozo, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, actualización de dirección electrónica de notificación y fijación de cuota provisional.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

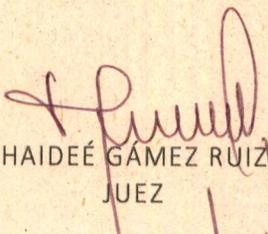
República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00400 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Yury Jasbleydy Bolaños Álvarez
Demandado:	José Alexander Urrea Hernández
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte ejecutante, informando el cambio de la dirección electrónica del demandado. Por lo cual se tendrá por actualizado en el acápite de notificaciones, respecto de la parte pasiva.

En cuanto, a la fijación de cuota provisional, verificado el expediente, no obra constancia de notificación del auto admisorio proferido el pasado nueve (09) de marzo de 2023, por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere a la parte ejecutante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de reconocer personería jurídica, revocar el auto admisorio, hacer entrega del link del expediente, designación de dependiente judicial y traslado de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00005 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	Blanca Isabel León León y otros
Causante:	Flor Maria León Rodriguez
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud de reconocer personería jurídica a Einsinever Fontecha como apoderado de José Alexander León León. Luego de verificar el poder allegado, no obra presentación personal o evidencia que acredite ser otorgado desde la dirección electrónica del poderdante. Por ello, no se reconoce personería jurídica al abogado. Deberá aportar uno, debidamente conferido, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Respecto a la petición de revocar la actuación surtida desde el auto admisorio, es preciso señalar que, no se hizo en la oportunidad procesal correspondiente, cobrando firmeza el auto objeto de censura, por ende, debe rechazarse por extemporáneo.

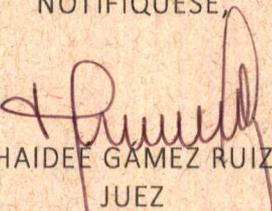
En relación al link del expediente digital del proceso, corresponde, indicarle al memorialista que, este Despacho judicial, no se encuentra digitalizado, razón por la cual, no es viable acceder a lo requerido. No obstante, podrá acceder al expediente físico, dentro del horario de funcionamiento de este Despacho judicial, comprendido desde las 7:30 am hasta 12 m y de 1:30 pm a 5 pm, de lunes a viernes, o si prefiere, la expedición de copias, deberá indicar sobre cuales piezas recae la solicitud, así mismo, sufragar los emolumentos correspondientes por, concepto de copias, en la cuenta única nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.



En torno al reconocimiento del dependiente judicial, no es necesario realizar tal actuación, conforme lo establecido en el artículo 123 del CGP.

Finalmente, en tratándose del traslado de la demanda y sus anexos, es imperioso indicar que la carga de notificar el auto admisorio de la demanda y correr traslado de esta y sus anexos a la contraparte, recae sobre el demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP o en su defecto según lo previsto en la ley 2213 de 2022. Sin embargo, en procura de cumplir el mandato conferido, podrá acceder al expediente, suscribiendo el acta de notificación personal, en las instalaciones de esta sede judicial, ubicada en la calle 8 # 8-18, del barrio las acacias del Municipio de Restrepo - Meta, de lunes a viernes de 7:30 am a 12m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

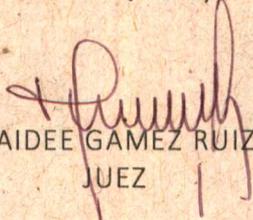
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00005 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	Blanca Isabel León León – Luz Helena León León y otros
Causante:	Flor Maria León Rodriguez
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo del inmueble, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-73401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la causante Flor Maria León Rodriguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.234.021. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00005 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, designación de curador ad litem, sustitución de apoderado
y respuesta de la UARIV y de la Supernotariado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00006 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Honorio Peña Garzon
Demandado:	Maria Erisinda Garzon de Bejarano y otros
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, establecido en el numeral 7 del articulo 375 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado Juis Carlos Borrero B., como curador ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le Fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000-, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarsele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

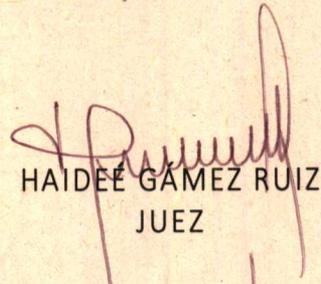
Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante Jaime Alejandro Ramírez Niño, sustituye el poder conferido. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica a e Mauricio Marín Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.900.035 de Bogota y tarjeta profesional No. 296.771 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de la Unidad para las víctimas y la superintendencia de notariado y registro a los oficios No. 201 y 199 de mayo 10 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez. Allegan notificación electrónica.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00062 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Blanca Brigit Benito Mora
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés 2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega memorial haber surtido en debida forma la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Al respecto, advierte el Despacho que, con dicho memorial no se incluyó la mencionada notificación, ni se acredita que el iniciador del correo electrónico recepción acuse de recibo del mensaje, tampoco acompaña prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se rechazó la notificación aportada.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 27 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, para su calificación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00154 00
Proceso:	Corrección de Registro Civil
Demandante:	Norma Yadira Rojas Salgado
Demandado:	Sin contraparte
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho las presentes diligencias a fin de calificar demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL (Lugar de nacimiento) de mínima cuantía interpuesta a través de apoderado judicial de la señora NORMA YADIRA SALGADO, observándose que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 18 numeral 6, inciso 1o, 28 ordinal 13 literal C, 82 a 89, y 577 del numeral 11 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de CORRECCION DE registro CIVIL (lugar de nacimiento) interpuesta a través de apoderado judicial de la señora NORMA YADIRA SALGADO, conforme lo expuesto.

Segundo: Tramítese la presente demanda por el procedimiento de jurisdicción voluntaria establecido en los artículos 578 a 580 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado ANDRÉS FRANCISCO PINEDA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.652.612 de Restrepo (Meta), y tarjeta profesional No. 323.887 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de custodia, visitas y cuidado personal para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89-001 2023 00162 00
Proceso:	Custodia, Visitas y Cuidado personal
Demandante:	Luzby Yudiel Cáceres Alfonso
Demandado:	Jonatan Tovar Zapata
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de Custodia, Visitas y Cuidado personal interpuesta por Luzby Yudiel Cáceres Alfonso en representación de su menor hija Yeisy Chever Tovar Cáceres, través de apoderado judicial, en contra de Jonatan Tovar Zapata, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio de la parte demandada, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá señalar lo pertinente.
2. El numeral 1 del acápite de pretensiones, carece de los hechos que le sirven de fundamento, debidamente determinados, clasificados y enumerados, por ello, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, deberá formularlos y de ser necesario ajustar la pretensión.
3. El numeral 2 del acápite de pretensiones, carece de los hechos que le sirven de fundamento, debidamente determinados, clasificados y enumerados. Así mismo, deberá precisar a que hace alusión la frase "como se espera que se fije". Por ello, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, deberá formular los hechos y de ser necesario ajustar la pretensión.
4. El numeral 3 del acápite de pretensiones, no establece la propuesta del régimen de visitas, estipulando horas, días, y demás aspectos conexos, carece de los hechos que le sirven de fundamento, debidamente determinados, clasificados y enumerados. Así mismo, deberá



- precisar a que hace alusión la frase "como se espera que sea fijado". Por ello, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, deberá formularlos y de ser necesario ajustar la pretensión.
5. No obra el documento, enunciado en el literal b, del acápite de pruebas y anexos, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá apórtalo.
 6. No obra prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, por ello, conforme lo previsto en el artículo 69 de la ley 2020 de 2022, deberá aportar lo pertinente.
 7. En procura de determinar el parentesco, deberá aportar, los registros civiles de nacimiento de los involucrados, conforme lo normado en el numeral 6 del artículo 82 del CGP.
 8. No se advierte el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar este requerimiento.

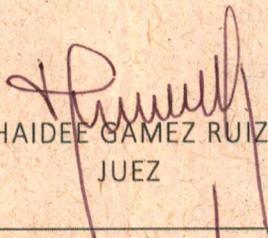
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de demanda de custodia, visitas y cuidado personal interpuesta por Luzby Yudiel Cáceres Alfonso, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00168 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	INGEKAR LPR SAS
Demandado:	GÉNESIS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra para calificación, la demanda ejecutiva formulada por INGEKAR LPR SAS a través de apoderado judicial contra GÉNESIS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., advierte que cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 1, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de INGEKAR LPR SAS, contra GENESIS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$167.175.407.00), por las siguientes sumas de dinero:

1.1 CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SIETE PESOS MCTE (\$102.737.007.00) representado en la FACTURA DE VENTA No. FE-1293 emitida el día veinticinco (25) de MARZO de 2022, por concepto de compra de insumos.

1.1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera a partir del día tres (03) de ABRIL de 2022 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.2. CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$45.302.400.00) representado en la FACTURA DE VENTA No. FE-1294 emitida el día veinticinco (25) de MARZO de 2022, por concepto de transporte de carga — Restrepo.



1.2.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera a partir del día tres (03) de ABRIL de 2022 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.3. DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$19.136.000.00) representado en la FACTURA DE VENTA No. FE-1295 emitida el día veinticinco (25) de MARZO de 2022, por concepto de autobomba - Restrepo.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera a partir del día tres (03) de ABRIL de 2022 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

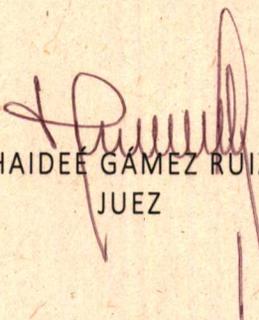
2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Johanna Andrea Rey López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.507, y tarjeta profesional No. 183.419 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00215 00
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Raúl Jiménez Quevedo
Demandado:	Uilver Norbey García Arrubla
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Raúl Jiménez Quevedo contra Uilver Norbey García Arrubla, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00215 00
Proceso:	Ejecutiva
Demandante:	Banco De Bogotá S.A.
Demandado:	Oscar Javier Sánchez Ángel
Fecha providencia:	veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Banco de Bogotá S.A. contra Oscar Javier Sánchez Ángel, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 027 de fecha 28/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario